

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO y Héctor Ricardo DAER miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Alejandro STRACQUADAINO DNI 26.742.902, el Lic. Juan Carlos ZAS DNI 10.954.240 y el Dr. Joaquín ZAPPA en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1.- Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/06/2016. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de

cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en tres tramos. Las nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/06/2016 la primera, la segunda a partir del 01/07/2016 y la última a partir del 01/10/2016, conforme se explicitan a continuación:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	CATEGORIAS	jun-16	jul-16	oct-16
17	Cabo Enfermero Profesional	12.761,69	13.316,54	14.981,11
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	12.413,62	12.953,34	14.572,51
	Enfermera/o Profesional	12.413,62	12.953,34	14.572,51
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	12.065,55	12.590,14	14.163,90
	Capataz	12.065,55	12.590,14	14.163,90
	1° Cocinero	12.065,55	12.590,14	14.163,90
14	Personal Autoclave	11.868,38	12.384,40	13.932,45
	Personal Técnico	11.868,38	12.384,40	13.932,45
13	Personal Ayudante	11.752,39	12.263,36	13.796,28
	Administrativo Auxiliar 1°	11.752,39	12.263,36	13.796,28
12	Maestranza – Técnico	11.636,33	12.142,26	13.660,04
11	Ayudante Técnico	11.578,27	12.081,67	13.591,88
10	2° Cocinero	11.404,31	11.900,15	13.387,67
	Oficiales	11.404,31	11.900,15	13.387,67
	Administrativo Auxiliar 2°	11.404,31	11.900,15	13.387,67
9	Personal Envasador	11.288,27	11.779,07	13.251,45
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	11.288,27	11.779,07	13.251,45
8	Ayudante Cocina	11.172,28	11.658,04	13.115,29
7	Administrativo Auxiliar 3°	11.067,82	11.549,03	12.992,66
	Auxiliar Enfermeria	11.067,82	11.549,03	12.992,66
	Oficial Confeccionista	11.067,82	11.549,03	12.992,66
	Choferes, Fotografos	11.067,82	11.549,03	12.992,66
	Medio Oficial	11.067,82	11.549,03	12.992,66
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	10.905,44	11.379,59	12.802,04
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	10.789,42	11.258,52	12.665,84
4	Peones en General	10.731,46	11.198,04	12.597,80
	Camilleros	10.731,46	11.198,04	12.597,80
	Personal Atencion Comedor	10.731,46	11.198,04	12.597,80
3	Personal de Taller General	10.615,43	11.076,97	12.461,59

Ordoñez

nm

[Handwritten marks]

2	Personal Lavadero y Roperia	10.557,35	11.016,36	12.393,41
1	Mucamas	10.499,42	10.955,92	12.325,41
	Ayudante de Oficina	10.499,42	10.955,92	12.325,41
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	10.499,42	10.955,92	12.325,41
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	10.499,42	10.955,92	12.325,41

4.- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/05/2016 y los que surgen del presente acuerdo, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos.

Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a realizar las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2016 para los incrementos aplicables a partir del 1/6/2016 y a partir del 1/7/2016. Para el incremento acordado a partir del 01/10/2016 la excepcionalidad regirá hasta el 31/12/2016, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en la cláusula 3 del presente acuerdo colectivo.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5.- Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar profesionales que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus tareas no se encuentran descriptas acabadamente.

6.- Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente

7.- Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 103/75.

Representación Sindical



Representación Empleadora

